



Bogotá D.C.,

02 JUL 2020

RADICACIÓN: 2020 - 00123
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Como quiera, que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (Pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RAFAEL GUILLERMO CARO PERTUZ** por los siguientes rubros:

- **PAGARÉ 9000073390**

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$195.287.581.41)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare aportado a la demanda.

Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$7.475.840.96)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta la fecha 27 de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa del 17.70% efectivo anual desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De igual forma, se decreta el embargo del inmueble dado como gravamen hipotecario de conformidad con el Artículo 467 numeral 2 del Código General del Proceso, ordenase la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéreseles que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

47

SEXO: Reconocer personería a **DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA** con cédula de ciudadanía **52.032.468** y Tarjeta Profesional No. **108.615** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como endosatario en procuración.

OCTAVO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

AMSM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

33 - 9 JUL 2020

De Hoy a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO